



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	LORAINÉ MARGARITA RAMÍREZ DAZA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS los menores LCB y TDCB representados legalmente por la Sra. MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ, el menor TACR, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA (Q.E.P.D).
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00191 -00

Realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del Señor **William Alberto Carmona Molina** (Fallecido), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 del CGP, se DESIGNA a la abogada **Zully Andrea Díaz Salazar**, identificado con número de cédula de ciudadanía 1.067.961.809 como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta por el término de ley.

Dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, debe manifestar si acepta la designación a efecto de notificarle el auto admisorio de la demanda y darle el traslado de ley.

A pesar de que la curadora desempeñará el cargo de manera gratuita como abogada de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 del CGP, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) como gastos de curaduría, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNIQUESE el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo menciona el artículo 48 del CGP; por lo tanto, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Reconocer personería jurídica al doctor **Ángel Rodolfo Cabas Cujia**, para que actúe como mandatario judicial de la Sra. **Margarita Cecilia Berrio Gómez** quien actúa en representación de los menores **LCB y TDCB**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e7cda780ef244633063c54d46eddc065c142d96cdf0b349f45ce7e444ac641**

Documento generado en 28/11/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>